



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DEL
REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES

FOLIO ELECTRÓNICO: FER037864PE-104464

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: 012031

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 3 DE MAYO DE 2016

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN I Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO iii) Y X INCISO i) Y 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE PERMISO

OBJETO: AUMENTAR LA POTENCIA RADIADA APARENTE Y LA DIRECCIONALIDAD DE LA ANTENA

OTORGADO A: JUANA PATRICIA RUIZ SÁNCHEZ

AUTORIZACIÓN: IFT/223/UCS/DG-CRAD/331/2016 EMITIDO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONCESIONES DE RADIODIFUSIÓN DE LA UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

FECHA DE AUTORIZACIÓN: 30 DE MARZO DE 2016

DISTINTIVO: XHVDR-FM

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO**


ROBERTO FLORES NAVARRETE

NC.- 1044/16

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS


DIRECCIÓN GENERAL DE CONCESIONES DE
RADIODIFUSIÓN

IFT/223/UCS/DG-CRAD/331/2016

Ciudad de México, a 30 de marzo de 2016

C. Juana Patricia Ruiz Sánchez
Permisataria de la Estación XHVDR-FM
35 Poniente No. 13, letra C entre 10 y 12
Norte, Col. 5 de Febrero, Tapachula,
Chiapas, C.P. 30710.
Presente

LAURA
SANCHEZ RIVERO

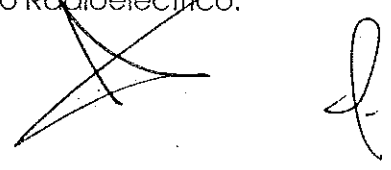
 INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES
25 ABR 2016
RECIBIDO
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE
REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES.
COMBUSTIBLE

Me refiero al escrito presentado ante este Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto") con fecha 12 de diciembre de 2014, con número de folio 064388, mediante el cual en su carácter de permisataria de la estación con distintivo de llamada XHVDR-FM que opera la frecuencia 100.3 MHz, cuya población a servir es Cacahoatán, Chiapas, solicita autorización para modificar la potencia radiada aparente y la direccionalidad de la antena de dicha estación radiodifusora.

Al respecto, resulta relevante mencionar que este Instituto es competente para conocer y resolver la solicitud de mérito, encontrando fundamento para ello en el artículo 7 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "LFTyR") en relación con el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se establece que dicho órgano autónomo tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones.

Por su parte los artículos 20 fracciones VIII, 32 y 34 fracción XIV del Estatuto Orgánico del Instituto, publicado en el Diario Oficial de la Federación (el "DOF") el 4 de septiembre de 2014, otorgan a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, la facultad de tramitar y, en su caso, autorizar cualquier cambio que afecte las condiciones de propagación o de interferencia, así como las modificaciones a las características técnicas de las estaciones radiodifusoras que presenten los concesionarios y permisatarios en materia de radiodifusión, previa opinión de la Unidad de Espectro Radioeléctrico.

Insurgente sur 1146
Col. Nac. Atlixco, C.P. 03720
Delegación Benito Juárez,
Ciudad de México,
Tel: (55) 5016 4000



IFT/223/UCS/DG-CRAD/331/2016

En ese tenor, esta Dirección General entró al análisis de la solicitud de modificación de la potencia radiada aparente y la direccionalidad de la antena de la estación con distintivo de llamada XHVDR-FM que opera en la frecuencia 100.3 MHz, cuya población principal a servir es Cacahoatán, Chiapas, a la luz de lo dispuesto en la LFTyR, en cuyo artículo 155, señala textualmente lo siguiente:

“Artículo 155. Las estaciones radiodifusoras y sus equipos complementarios se construirán, instalarán y operarán con sujeción a los requisitos técnicos que fije el Instituto de acuerdo con lo establecido en esta Ley, los tratados internacionales, las normas oficiales mexicanas, normas técnicas, las normas de ingeniería generalmente aceptadas y las demás disposiciones aplicables. Las modificaciones a las características técnicas se someterán a la aprobación del Instituto.

Para la instalación, incremento de la altura o cambio de ubicación de torres o instalaciones del sistema radiador o cualquier cambio que afecte a las condiciones de propagación o de interferencia, el concesionario deberá presentar solicitud al Instituto acompañada de la opinión favorable de la autoridad competente en materia aeronáutica.”

Visto lo anterior, las modificaciones técnicas que realicen los concesionarios o permisionarios a las instalaciones de las estaciones radiodifusoras deben ser sometidas a la aprobación de este Instituto; para lo cual deberán presentar su solicitud, acompañada de la documentación legal y técnica correspondiente, adjuntando en su caso, la opinión favorable de la autoridad competente en materia aeronáutica, cuando se trate de la instalación, incremento de la altura o cambio de ubicación de torres o instalaciones del sistema radiador o cualquier cambio que afecte a las condiciones de propagación o de interferencia.

En ese sentido, la permisionaria adjuntó a su solicitud el estudio de predicción de áreas de servicio (AS-FM-II), plano de ubicación (PU-FM) y comprobante de pago de derechos en términos de la Ley Federal de Derechos; documentación que se remitió para su estudio y análisis técnico a la Unidad de Espectro Radioeléctrico.

Es así que mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/1785/2015 de 3 de noviembre de 2015, la Unidad de Espectro Radioeléctrico por conducto de la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos (la “DGIEET”), determinó que después de realizados los estudios y análisis técnicos correspondientes, es técnicamente factible autorizar la modificación de la potencia radiada aparente y la direccionalidad de la antena; toda vez que no se identificaron interferencias perjudiciales a ninguna

IFT/223/UCS/DG-CRAD/331/2016

estación de radiodifusión provocadas por la operación de la estación con los parámetros técnicos solicitados.

Por lo anteriormente señalado y con fundamento en los artículos 6 apartado B, fracción III, 28 párrafo décimo quinto y Séptimo Transitorio del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones" ("Decreto de Reforma"), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013; 6 fracción IV, 155 y 156 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1, 3 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4 fracción V, inciso iii), 20 fracción VIII, 32 y 34 fracción XIV del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones:

RESUELVE

PRIMERO.- Se autoriza a Juana Patricia Ruiz Sánchez, llevar a cabo la modificación de potencia radiada aparente y la direccionalidad de la antena de la estación con distintivo de llamada XHVDR-FM que opera en la frecuencia 100.3 MHz, cuya población principal a servir es Cacahoatán, Chiapas.

SEGUNDO.- Derivado de la autorización a que se refiere el Resolutivo PRIMERO anterior, las características y especificaciones técnicas de operación de la estación quedan autorizadas como a continuación se indica:

- | | |
|---|---|
| 1. Frecuencia: | 100.3 MHz |
| 2. Distintivo de llamada: | XHVDR-FM |
| 3. Población principal a servir: | Cacahoatán, Chiapas. |
| 4. Ubicación de la antena y planta transmisora: | Calle principal esquina calle Ejido Águila, a un costado de la Iglesia Católica, frente a la Comisaría Ejidal, Cacahoatán, Chiapas. |
| 5. Coordenadas Geográficas: | L.N. 15° 05' 33.27"
L.W. 92° 10' 59.3" |
| 6. Potencia Radiada Aparente (kW) | 1.89 |

IFT/223/UCS/DG-CRAD/331/2016

7. Potencia de Operación (kW)	1.0
8. Altura del centro eléctrico sobre el lugar de instalación (m):	16.64
9. Altura del centro de radiación de la antena con relación al terreno promedio entre 3 y 16 km (m):	21.42 metros
10. Directividad:	Direccional (135°)
11. Inclinación del haz eléctrico:	0°
12. Clase de la Estación:	B1

TERCERO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 156 de la LFTyR, Juana Patricia Ruiz Sánchez, deberá realizar dentro del plazo de 90 (noventa) días naturales, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente autorización, las modificaciones técnicas de la estación XHVDR-FM, a que se refieren los resolutivos PRIMERO y SEGUNDO.

Asimismo, para la realización de los trabajos de instalación y operaciones de prueba de la estación, la permisionaria deberá contar con el aval técnico de un perito en telecomunicaciones con especialidad en radiodifusión y registro vigente, con el propósito de que se verifique y garantice la no afectación a otros sistemas radioeléctricos y/o de radiodifusión dentro del área de servicio autorizada, así como el cumplimiento de todas las características técnicas registradas en este Instituto para la operación de la estación.

CUARTO.- La permisionaria Juana Patricia Ruiz Sánchez, acepta que, una vez concluidos los trabajos de instalación que habrán de realizarse con motivo de la presente autorización o bien transcurrido el plazo establecido en el numeral inmediato anterior, mismo que podrá prorrogarse por una sola ocasión hasta por un plazo igual al originalmente otorgado; deberá comunicar por escrito a este Instituto Federal de Telecomunicaciones la conclusión de los trabajos de instalación y el inicio de operaciones de prueba de la estación, apercibido que de no hacerlo, se dejará sin efectos la presente resolución.

IFT/223/UCS/DG-CRAD/331/2016

QUINTO.- La permisionaria Juana Patricia Ruiz Sánchez, acepta que si derivado de la instalación y operación de las modificaciones a las características técnicas detalladas en el Resolutivo SEGUNDO de la presente autorización, se presentan interferencias con otros sistemas de radiodifusión o telecomunicaciones, acatará las medidas y modificaciones técnicas necesarias en el plazo que al respecto dicte este Instituto, hasta que éstas hayan sido eliminadas, de conformidad con lo establecido por las disposiciones legales, administrativas y técnicas aplicables en la materia.

Todas las modificaciones que pudieran presentarse, por virtud de las medidas que este Instituto pudiera dictar para eliminar las interferencias que en su caso llegaren a presentarse, deberán acatarse bajo la absoluta y entera responsabilidad de la permisionaria, quien asumirá los costos que las mismas impliquen.

SEXTO.- Con fundamento en los artículos 15, fracción XXVIII de la LFTyR en relación con el 20, fracción XI del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se le requiere para que en un plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en el que surta efectos la notificación del presente oficio, exhiba nuevamente el estudio de predicción de áreas de servicio (AS-FM), toda vez que presenta inconsistencias en la direccionalidad indicada, respecto del patrón de radiación presentado con la solicitud.

Por otra parte, se toma nota del oficio 4.1.2.3.0775/VUS, de fecha 26 de marzo de 2015, recibido en este instituto el 5 de junio de 2015, con número folio 031931, por medio del cual la Dirección General de Aeronáutica Civil de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, aprobó el emplazamiento del soporte estructural en las coordenadas que corresponden a la ubicación de la antena y planta transmisora, materia de la presente resolución; sin que ello implique modificación alguna a la altura o la ubicación de la torre o instalaciones del sistema radiador, conforme a los parámetros técnicos que actualmente tiene autorizados la permisionaria.

SÉPTIMO.- Con motivo de la presente autorización, la permisionaria deberá contar y tener a disposición del Instituto, la documentación correspondiente a: i) Características Técnicas de la Estación (CTE-FM-II-III) y ii) Pruebas de Comportamiento de la Estación (PCE-FM-I-II), misma que deberá estar elaborada y avalada por un Perito en Telecomunicaciones con especialidad en radiodifusión y registro vigente, en tanto que la información que contenga la documentación técnica citada, deberá consignar los datos con que se encuentre instalada y operando la estación, de conformidad con las características técnicas registradas en esta autorización.

Insurgentes sur 1143.
Col. Anáhuac, C.P. 03720
Delegación Benito Juárez,
Ciudad de México.
Tel. (55) 5015 4000

IFT/223/UCS/DG-CRAD/331/2016

Dicho lo anterior, la información a que se refiere el presente Resolutivo podrá ser requerida en cualquier tiempo por el Instituto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 fracción XXVIII de la LFTyR.

OCTAVO.- La presente autorización no exime a la permitonaria de la obligación de recabar cualquier otra autorización que con motivo de la instalación y operación de la estación, corresponda otorgar en el ámbito de sus respectivas competencias a otras autoridades federales, estatales o municipales én materia de desarrollo urbano u otras aplicables, en términos de lo dispuesto por el artículo 5 segundo párrafo de la LFTyR.

NOVENO.- Inscríbase la presente autorización en el Registro Público de Concesiones para los efectos correspondientes.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL




ÁLVARO GUZMÁN GUTIÉRREZ



ECJ/MJRG/AGP

C.c.p.- Lic. Carlos Hernández Contreras. Titular de la Unidad de Cumplimiento del IFT.- Para su conocimiento
Ing. Alejandro Navarrete Torres. Titular de la Unidad de Espectro Radioeléctrico del IFT.- Para su conocimiento
Lic. José Roberto Flores Navarrete. Director General Adjunto del Registro Público de Telecomunicaciones.- Para su conocimiento y efectos conducentes.



Insurgentes sur 1143,
Col. Nochebuena, C.P. 03720
Delegación Benito Juárez,
Ciudad de México.
Tels. (55) 5015 4000